


RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 074-2021-GEMU-MDEA

El Agustino 23 de Marzo de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
VISTO:

El Informe N° 109-2021-GSC-MDEA de fecha 1 de Marzo de 2021 emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Informe N°073-2021-SGTL-GEMU/MDEA de fecha 08 de Marzo de 2021 emitido por la Sub Gerencia de Transporte Local, solicitan cambio de paradero de la Asociación La Nueva Generación del 4to. Programa representado por el Sr. Jorge Luis Llanos Laurente, identificado con DNI N° 42098103, con domicilio fiscal en Psj. Leoncio Prado 104 - Cerro San Pedro - El Agustino, con Personería Jurídica inscrita en los Registros Públicos de Lima y Callao con partida Registral N° 14540068, dejando sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 028-2021-GEMU-MDEA de fecha 05 de Enero de 2021, con la finalidad de obtener un mejor desarrollo en beneficio de los usuarios que usan los vehículos menores; y

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de consejo de fecha 22 de marzo del 2019, se da el Dictamen de la Comisión Especial de Regidores de Seguridad Ciudadana, Desarrollo Urbano y Asuntos Legales que aprueban la Ordenanza N° 668-2019-MDEA publica el 27 de marzo del 2019, que modifica la Ordenanza N° 521-2012-MDEA de fecha 06 de setiembre del 2012, que reglamenta y regula el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de El Agustino.

Que, las Municipales Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Numeral 3.2) del inciso 3) del Artículo 81° establece que, son funciones de las Municipalidades Distritales, en materia de Transito, Vialidad y Transporte Publico ejercer entre otras, las siguientes funciones: Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, mediante Ley N° 27189 – Ley de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Artículo 3° De la autorización: El servicio solo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio;

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 055-2010-MTC – que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, del Artículo 3° numeral 3.2) establece que, La Municipalidad Distrital Competente : Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial; del Artículo 4° Competencia de las Municipalidades Distritales establece que, inciso c) De Fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de la jurisdicción; del Artículo 13° establece que, la vigencia del permiso de operación será de seis (06) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga;



Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 1693-MML publicada el 14 de abril del 2013, Ordenanza marco que Regula el Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Autorizados en Lima Metropolitana, establece que, del Artículo 5° inciso 18) La persona jurídica autorizada: es la persona jurídica autorizada por la Municipalidad Distrital en una zona de trabajo y bajo un determinado número de unidades vehiculares, de conformidad con la normativa sobre la materia. Los paraderos autorizados y zonas de estacionamiento de los vehículos del servicio especial se encuentran dentro de la zona de trabajo; del Artículo 7° Es competencia de las Municipalidades Distritales, inicio 2) Aplicar, supervisar y controlar el cumplimiento de su Ordenanza en el ámbito de su jurisdicción: inciso 3) Autorizar la prestación del servicio especial, en determinadas zonas y paraderos, teniendo en cuenta las características y condiciones viales del distrito, rutas de transporte urbano masivo autorizadas por la Municipalidad Provincial, el orden y tranquilidad del vecindario, y las necesidades del servicio requeridos por los vecinos de la zona correspondiente del distrito, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte urbano masivo; inciso 4) Aprobar y autorizar a la persona jurídica en el ámbito de su jurisdicción, paraderos y horarios de ser el caso, de las zonas y/o vías de trabajo en los cuales se prestara el servicio especial, considerando las condiciones de las unidades vehiculares, la viabilidad de la zona, características de las vías y la seguridad del pasajero; inciso 5) Constituir, registrar y mantener actualizado los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados que podrán prestar el servicio especial, inciso 7) Determinar el número de vehículos que podrán prestar el servicio especial, sustentados en el estudio técnico, considerando la antigüedad de los que han estado prestando el servicio, la extensión de zonas y otros parámetros específicos que determine la autoridad municipal directamente, o a través de estudios especializados.

Que, mediante informe N° 131-2021-GAJ-MDEA de fecha 22 de Marzo de 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina viable el cambio de paradero de la Asociación La Nueva Generación del 4to. Programa” con la finalidad de obtener un mejor desarrollo en beneficio de los usuarios que usan los vehículos menores.

Estando en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en estricto cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 668-2019/MDEA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE, el cambio de paradero de la ASOCIACION LA NUEVA GENERACION DEL 4TO. PROGRAMA, acerca de la solicitud de Permiso de Operación y Autorización de paradero para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Menores en el ámbito jurisdiccional del Distrito de El Agustino. Dejándose sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 028-2021-GEMU-MDEA emitida el 25 de Enero de 2021.

Paradero	Ca. Caracol cdra. 9 c/Av. José C. Mariategui
Sentido de Circulación	N-S y S-N
Ruta de Trabajo	Ca. Caracol, Av. 1° de Mayo, Av. Las Magnolias, Ca. Los Jardines, Ca. Las Casuarinas, Av. Ferrocarril, Av. J.C. Mariategui su ruta...
Medida de Paradero	20 mts de largo y 2.5 mts de ancho

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la ASOCIACION LA NUEVA GENERACION DEL 4TO. PROGRAMA La misma que tendrá una vigencia de seis (6) años y vencerá el 11 de noviembre del 2026 y con flota autorizada de 30 unidades.



ARTICULO TERCERO.- PROHIBIR la sustitución y/o modificación, reemplazo de conductores y/o unidades vehiculares, sin previo conocimiento y autorización de la Autoridad Municipal Competente, caso contrario se Revocara el permiso de operación otorgado a la persona jurídica.

ARTICULO CUARTO.- CUMPLIR y preservar lo estipulado en el Artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 668-2019/MDEA con respecto a las causales de cancelación del Permiso de Operación.

ARTICULO QUINTO.- Son obligaciones de la Persona Jurídica autorizada cumplir con las disposiciones del Artículo 28° y 30° de la Ordenanza Municipal N° 668-2019/MDEA, caso contrario asumirán la sanción pecuniaria y/o administrativa que se señalan en el cuadro de infracciones y sanciones como Responsabilidad Solidaria.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Transporte Local, Asimismo transcribir la presente a las dependencias respectivas.

COMUNÍQUESE REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

BENITO RICARDO MEZA CONDE
Gerente Municipal